



ORDENANZA N° 459-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Dictamen N° 40-2017-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 008-2017-CSCFTGRD/MSI de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Fiscalización, Tránsito y Gestión de Riesgo de Desastres; el Dictamen N° 16-2017-CDDUSOSM/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Sostenibilidad, Obras y Servicios Municipales; los Informes N° 359-2017-14.4.0-SF-GSCGRD/MSI y N° 496-2017-14.4.0-SF-GSCGRD/MSI de la Subgerencia de Fiscalización; los Informes N° 206-2017-14.0.0-GSCGRD/MSI y N° 458-2017-14.0.0-GSCGRD/MSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres; el Informe N° 0332-2017-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 045-2017-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, el numeral 22 del artículo 2° de la Carta Magna, señala que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona o gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, prescribe que las municipalidades distritales tienen entre sus funciones exclusivas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de ruidos, y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, establece los lineamientos generales para que entidades como las municipalidades distritales implementen instrumentos normativos que coadyuven a desarrollar sus respectivos planes de prevención y control de contaminación sonora en su jurisdicción;

Que, en el artículo 2° de la Ordenanza N° 015-86-MML, Ordenanza para la Supresión y Limitación de los Ruidos Nocivos y Molestos en la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima establece que las municipalidades distritales por intermedio de sus dependencias correspondientes constituyen las autoridades para calificar las situaciones y determinar la existencia de ruidos molestos, así como las acciones de control y la imposición de las sanciones respectivas;





Municipalidad
de
San Isidro

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Que, mediante la Ordenanza N° 410-MSI se aprobó disposiciones de regulación, prevención y control sobre todas las actividades urbanas de carácter público o privado bajo competencia municipal, que produzcan o sean susceptibles de generar contaminación sonora dentro del distrito de San Isidro;

Que, mediante los documentos del visto, la Subgerencia de Fiscalización sustenta que a fin de mejorar la eficacia en la atención de denuncias de infracciones por ruidos generados por comportamientos vecinales en celebraciones privadas y similares, por mascotas y por obras acondicionamiento o refacción fuera del horario establecido, es necesario efectuar precisiones sobre la regulación de dichos comportamientos en materia del control de ruido; así como, establecer la medida complementaria de Internamiento de Vehículo para la infracción: por ocasionar la activación injustificada, involuntaria e innecesaria de los sistemas de alarma para vehículos;

Que, en este contexto, en atención a las precisiones efectuadas sobre ruidos generados por comportamientos vecinales; resulta necesario modificar los artículos 4°, 16°, 17°, 18°, 25° y 26° de la Ordenanza N° 410-MSI que establece disposiciones de regulación, prevención y control de la contaminación sonora en el distrito de San Isidro, y el Código 11.12 de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobada por Ordenanza N° 395-MSI y modificatorias;

Que, asimismo, resulta necesario modificar el numeral 29.10 del artículo 29° del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, y el Código 11.2 de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobados por Ordenanza N° 395-MSI y modificatorias, a fin de incorporar el internamiento de vehículos como medida complementaria para la infracción: por ocasionar la activación injustificada, involuntaria e innecesaria de los sistemas de alarma para vehículos;

De conformidad con los artículos 9°, numeral 8, 40° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal por Mayoría, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:



**ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA 410-MSI,
QUE ESTABLECE DISPOSICIONES DE REGULACIÓN, PREVENCIÓN Y
CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA EN EL DISTRITO DE SAN
ISIDRO, Y LA ORDENANZA N° 395-MSI, QUE APROBO EL REGIMEN DE
APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y LA TABLA DE
INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**



ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR los artículos 4°, 16°, 17°, 18°, 25° y 26° de la Ordenanza N° 410-MSI, que establece Disposiciones de Regulación, Prevención y Control de la Contaminación Sonora en el distrito de San Isidro; los cuales quedan redactados de la siguiente manera:



“Artículo 4°.- DE LAS MEDICIONES

Las mediciones de los niveles de presión sonora para la determinación de la contaminación sonora serán realizadas por la Municipalidad de San Isidro a través de la Subgerencia de Medio Ambiente, con el empleo de sonómetros de Clase 1, debidamente calibrados por la autoridad nacional competente, siguiendo las metodologías y disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N°085-2003-PCM, Norma Técnica Peruana NTP ISO 1996, IEC 61672-1:2:3-2013, o en aquellas que los sustituyan.

En general, las mediciones de los niveles de presión sonora para la determinación de la contaminación sonora serán realizadas por la Subgerencia de Medio Ambiente, a excepción de los casos asociados a denuncias vecinales previstas en los artículos 16°, 17° y 18° de la presente Ordenanza, en los cuales también podrá ser realizada por la Subgerencia de Fiscalización.

Los procedimientos de medición así como las metodologías de corrección de datos sin ser limitativos se encuentran detallados en el Anexo II de la presente Ordenanza. Para los efectos de la aplicación de los niveles sonoros permitidos en el exterior o interior en cuanto a los procedimientos para la determinación de la contaminación sonora, el día se dividirá en dos franjas horarias:

- a) Período Día: 07:01 a 22:00 horas.
- b) Período Noche: 22:01 a 07:00 horas del día siguiente.”

“Artículo 16°.- TRABAJOS DE ACONDICIONAMIENTO Y REFACCIÓN

Los trabajos de acondicionamiento o de refacción en viviendas, comercio u otro uso, que se encuentren exceptuados de obtener Licencia de Edificación, deberán adoptar las medidas necesarias a fin de evitar molestias a terceros por generación de contaminación sonora en los horarios de lunes a viernes de 07:30 a.m. a 05:00 p.m. y los sábados de 07:30 a.m. a 01:00 p.m.

Los trabajos de acondicionamiento o de refacción que se efectúen fuera del horario señalado en el párrafo anterior, serán pasibles de sanción administrativa por la contaminación sonora que generen, cuando dicha conducta sea constatada por personal de la Subgerencia de Fiscalización previa medición sonora, como consecuencia de una denuncia vecinal.

Artículo 17°.- DE LAS CELEBRACIONES PRIVADAS Y OTROS

Los propietarios y/u ocupantes de las viviendas unifamiliares o departamentos en edificios multifamiliares, contra los cuales se genere denuncia vecinal a causa de conductas que generen ruidos por reproducción de música a alto volumen, celebración de fiestas privadas, espectáculos en vivo, uso de instrumentos musicales acústicos o electro acústicos, entre otros; serán pasibles de sanción administrativa, siempre que dicha conducta sea constatada por personal de la Subgerencia de Fiscalización previa medición sonora.

Por otro lado, los ambientes acondicionados dentro de las viviendas unifamiliares o en edificios multifamiliares, implementados con fines sociales y de ocio, deberán contar con las medidas necesarias de aislamiento y confinamiento acústico, a fin de atenuar la transmisión de ruido a terceros, sin perjuicio de contar con los permisos





y/o autorizaciones internas de sus vecinos o junta de propietarios de ser ese el caso.

Artículo 18°.- DE LAS MASCOTAS

Los propietarios y/o poseedores de animales domésticos serán responsables de adoptar todas las medidas necesarias para lograr que estos no causen molestias a terceros por la generación de ruidos, así se encuentren en el interior de las viviendas, o en balcones, zonas comunes, patios, terrazas o similares.

En caso se originen denuncias vecinales a causa de dicha situación, serán pasibles de sanción administrativa, siempre que dicha conducta sea constatada por personal de la Subgerencia de Fiscalización previa medición sonora.”

“Artículo 25°.- *La Municipalidad de San Isidro, a través de la Subgerencia de Medio Ambiente, según corresponda, realizará las funciones técnicas de evaluación y supervisión ambiental en materia de contaminación sonora de oficio o en virtud a la presentación de un reclamo o una denuncia proveniente de los vecinos, Defensoría del Pueblo, Ministerio Público o cualquier otra entidad que tenga como función salvaguardar los derechos de la ciudadanía en general, con apoyo técnico, logístico y personal de otras unidades orgánicas de la Municipalidad, de ser el caso.*

Para los casos asociados a denuncias previstas en los artículos 16°, 17° y 18° de la presente Ordenanza, la Subgerencia de Fiscalización será la encargada de su atención.

Artículo 26°.- DE LOS INFORMES TÉCNICOS

La Subgerencia de Medio Ambiente, derivará a la Subgerencia de Fiscalización los informes técnicos referidos a las supervisiones realizadas en aquellos establecimientos o actividades que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, a fin de iniciar las funciones de fiscalización municipal con el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, de ser el caso.

Para los casos de atención de denuncias vecinales previstas en los artículos 16°, 17° y 18° de la presente Ordenanza, realizados por personal de la Subgerencia de Fiscalización, no es exigible el informe previo de la Subgerencia de Medio Ambiente”.

ARTICULO SEGUNDO.- MODIFICAR el numeral 29.10 del artículo 29° del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado por Ordenanza N° 395-MSI y modificatorias; el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“29.10 INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS: *Consiste en el internamiento de vehículos, carrocerías, chatarra, chasis o similares en el depósito, que hayan sido calificados como abandonados en la vía pública, así como aquellos vehículos menores motorizados o no motorizados que incumplan la normatividad vigente o aquellos vehículos cuyo estacionamiento esté prohibido por las normas municipales, o vehículos en los cuales se produzca la activación injustificada, involuntaria e innecesaria de sus sistemas de alarmas.”*

ARTICULO TERCERO.- MODIFICAR los Códigos 11.2 y 11.12 de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San





Isidro, aprobada por la Ordenanza N° 395-MSI y modificatorias; de acuerdo al siguiente detalle:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	OBSERVACIÓN	CATEGORÍAS % UIT					MEDIDA COMPLEMENTARIA	MARCO LEGAL
			I	II	III	IV	V		
11.2	Por ocasionar la activación injustificada, involuntaria e innecesaria de los sistemas de alarma para vehículos, residencias y/o establecimientos públicos o privados.	MULTA	30	50	100	120	150	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO (De ser el caso)	Ordenanza N° 410-MSI y modificatorias. Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias. Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

(...)

11.12	Por producir contaminación sonora ocasionados por: trabajos de acondicionamiento o de refacción, fuera del horario establecido; reproducción de música a alto volumen, celebración de fiestas privadas, espectáculos en vivo, uso de instrumentos musicales acústicos o electro acústicos, entre otros; y/o, mascotas; que generen denuncias vecinales.	MULTA	100					PARALIZACION DE ACTIVIDADES HASTA ADECUACION A LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA N° 410-MSI	Ordenanza N° 410-MSI y modificatorias. Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias.
-------	---	-------	-----	--	--	--	--	--	---

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

HUGO MILKO ORTEGA POLAR
Secretario General

Que, la Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto e Infraestructura, a través del Proveído N° 3618-2017-OPPEI, de fecha 11 de julio de 2017, remite el presente expediente al Rectorado para su tratamiento y determinación en Consejo Universitario;

Que, el señor Rector con Decreto N° 003995-2017-R-UNJFSC, de fecha 11 de julio de 2017, remite los actuados a la Secretaría General, para ser vistos en el Consejo Universitario;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, de fecha 12 de julio de 2017, acordó lo siguiente: "Adecuar el Texto Único de Procedimientos Administrativos 2016-2017 – TUPA, aprobado mediante Resolución N° 0006-2016-CU-UNJFSC, de fecha 12 de enero de 2016, modificando su contenido en concordancia con los lineamientos de la Directiva N° 001-2017-URGYT-UNJFSC; y, actualizándolo de conformidad con las modificatorias dispuestas desde que fuera aprobada, mediante la acotada resolución; TUPA cuyos detalles vienen anexos";

Estando a los considerandos expuestos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad; y, el acuerdo de Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria de fecha 12 de julio de 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ADECUAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos 2016-2017 – TUPA, aprobado mediante Resolución N° 0006-2016-CU-UNJFSC, de fecha 12 de enero de 2016, modificando su contenido en concordancia con los lineamientos de la Directiva N° 001-2017-URGYT-UNJFSC; y, actualizándolo de conformidad con las modificatorias dispuestas desde que fuera aprobada, mediante la acotada resolución; TUPA cuyos detalles vienen anexos y que adjunto por separado forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, para cuyo efecto las dependencias que resulten competentes deberán seguir el trámite que corresponda.

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, así como el detalle del TUPA en el Portal Web Institucional, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 4°.- TRANSCRIBIR la presente resolución a las dependencias e instancias correspondientes de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CÉSAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA
Rector

VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
Secretario General

1556033-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Modifican la Ordenanza 410-MSI, que establece Disposiciones de Regulación, Prevención y Control de la Contaminación Sonora en el distrito, y la Ordenanza N° 395-MSI, que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas

ORDENANZA N° 459-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Dictamen N° 40-2017-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 008-2017-CSCFTGRD/MSI de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Fiscalización, Tránsito y Gestión de Riesgo de Desastres; el Dictamen N° 16-2017-CDDUSOSM/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Sostenibilidad, Obras y Servicios Municipales; los Informes N° 359-2017-14.4.0-SF-GSCGRD/MSI y N° 496-2017-14.4.0-SF-GSCGRD/MSI de la Subgerencia de Fiscalización; los Informes N° 206-2017-14.0.0-GSCGRD/MSI y N° 458-2017-14.0.0-GSCGRD/MSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres; el Informe N° 0332-2017-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 045-2017-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, el numeral 22 del artículo 2° de la Carta Magna, señala que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona o gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, prescribe que las municipalidades distritales tienen entre sus funciones exclusivas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de ruidos, y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, establece los lineamientos generales para que entidades como las municipalidades distritales implementen instrumentos normativos que coadyuven a desarrollar sus respectivos planes de prevención y control de contaminación sonora en su jurisdicción;

Que, en el artículo 2° de la Ordenanza N° 015-86-MML, Ordenanza para la Supresión y Limitación de los Ruidos Nocivos y Molestos en la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima establece que las municipalidades distritales por intermedio de sus dependencias correspondientes constituyen las autoridades para calificar las situaciones y determinar la existencia de ruidos molestos, así como las acciones de control y la imposición de las sanciones respectivas;

Que, mediante la Ordenanza N° 410-MSI se aprobó disposiciones de regulación, prevención y control sobre todas las actividades urbanas de carácter público o privado bajo competencia municipal, que produzcan o sean susceptibles de generar contaminación sonora dentro del distrito de San Isidro;

Que, mediante los documentos del visto, la Subgerencia de Fiscalización sustenta que a fin de mejorar la eficacia en la atención de denuncias de infracciones por ruidos generados por comportamientos vecinales en celebraciones privadas y similares, por mascotas y por obras acondicionamiento o refacción fuera del horario establecido, es necesario efectuar precisiones sobre la regulación de dichos comportamientos en materia del control de ruido; así como, establecer la medida complementaria de Internamiento de Vehículo para la infracción: por ocasionar la activación injustificada, involuntaria e innecesaria de los sistemas de alarma para vehículos;

Que, en este contexto, en atención a las precisiones efectuadas sobre ruidos generados por comportamientos vecinales; resulta necesario modificar los artículos 4°, 16°, 17°, 18°, 25° y 26° de la Ordenanza N° 410-MSI que establece disposiciones de regulación, prevención y control de la contaminación sonora en el distrito de San Isidro, y el Código 11.12 de la Tabla de Infracciones y

Sanciones Administrativas, aprobada por Ordenanza N° 395-MSI y modificatorias;

Que, asimismo, resulta necesario modificar el numeral 29.10 del artículo 29° del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, y el Código 11.2 de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobados por Ordenanza N° 395-MSI y modificatorias, a fin de incorporar el internamiento de vehículos como medida complementaria para la infracción: por ocasionar la activación injustificada, involuntaria e innecesaria de los sistemas de alarma para vehículos;

De conformidad con los artículos 9°, numeral 8, 40° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal por Mayoría, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA 410-MSI, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES DE REGULACIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO, Y LA ORDENANZA N° 395-MSI, QUE APROBO EL REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y LA TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo Primero.- MODIFICAR los artículos 4°, 16°, 17°, 18°, 25° y 26° de la Ordenanza N° 410-MSI, que establece Disposiciones de Regulación, Prevención y Control de la Contaminación Sonora en el distrito de San Isidro; los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 4°.- DE LAS MEDICIONES

Las mediciones de los niveles de presión sonora para la determinación de la contaminación sonora serán realizadas por la Municipalidad de San Isidro a través de la Subgerencia de Medio Ambiente, con el empleo de sonómetros de Clase 1, debidamente calibrados por la autoridad nacional competente, siguiendo las metodologías y disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Norma Técnica Peruana NTP ISO 1996, IEC 61672-1:2:3-2013, o en aquellas que los sustituyan.

En general, las mediciones de los niveles de presión sonora para la determinación de la contaminación sonora serán realizadas por la Subgerencia de Medio Ambiente, a excepción de los casos asociados a denuncias vecinales previstas en los artículos 16°, 17° y 18° de la presente Ordenanza, en los cuales también podrá ser realizada por la Subgerencia de Fiscalización.

Los procedimientos de medición así como las metodologías de corrección de datos sin ser limitativos se encuentran detallados en el Anexo II de la presente Ordenanza. Para los efectos de la aplicación de los niveles sonoros permitidos en el exterior o interior en cuanto a los procedimientos para la determinación de la contaminación sonora, el día se dividirá en dos franjas horarias:

- a) Período Día: 07:01 a 22:00 horas.
- b) Período Noche: 22:01 a 07:00 horas del día siguiente.”

“Artículo 16°.- TRABAJOS DE ACONDICIONAMIENTO Y REFACCIÓN

Los trabajos de acondicionamiento o de refacción en viviendas, comercio u otro uso, que se encuentren exceptuados de obtener Licencia de Edificación, deberán adoptar las medidas necesarias a fin de evitar molestias a terceros por generación de contaminación sonora en los horarios de lunes a viernes de 07:30 a.m. a 05:00 p.m. y los sábados de 07:30 a.m. a 01:00 p.m.

Los trabajos de acondicionamiento o de refacción que se efectúen fuera del horario señalado en el párrafo anterior, serán pasibles de sanción administrativa por la contaminación sonora que generen, cuando dicha conducta sea constatada por personal de la Subgerencia de Fiscalización previa medición sonora, como consecuencia de una denuncia vecinal.

Artículo 17°.- DE LAS CELEBRACIONES PRIVADAS Y OTROS

Los propietarios y/u ocupantes de las viviendas unifamiliares o departamentos en edificios multifamiliares,

contra los cuales se genere denuncia vecinal a causa de conductas que generen ruidos por reproducción de música a alto volumen, celebración de fiestas privadas, espectáculos en vivo, uso de instrumentos musicales acústicos o electro acústicos, entre otros; serán pasibles de sanción administrativa, siempre que dicha conducta sea constatada por personal de la Subgerencia de Fiscalización previa medición sonora.

Por otro lado, los ambientes acondicionados dentro de las viviendas unifamiliares o en edificios multifamiliares, implementados con fines sociales y de ocio, deberán contar con las medidas necesarias de aislamiento y confinamiento acústico, a fin de atenuar la transmisión de ruido a terceros, sin perjuicio de contar con los permisos y/o autorizaciones internas de sus vecinos o junta de propietarios de ser ese el caso.

Artículo 18°.- DE LAS MASCOTAS

Los propietarios y/o poseedores de animales domésticos serán responsables de adoptar todas las medidas necesarias para lograr que estos no causen molestias a terceros por la generación de ruidos, así se encuentren en el interior de las viviendas, o en balcones, zonas comunes, patios, terrazas o similares.

En caso se originen denuncias vecinales a causa de dicha situación, serán pasibles de sanción administrativa, siempre que dicha conducta sea constatada por personal de la Subgerencia de Fiscalización previa medición sonora.”

“Artículo 25°.- La Municipalidad de San Isidro, a través de la Subgerencia de Medio Ambiente, según corresponda, realizará las funciones técnicas de evaluación y supervisión ambiental en materia de contaminación sonora de oficio o en virtud a la presentación de un reclamo o una denuncia proveniente de los vecinos, Defensoría del Pueblo, Ministerio Público o cualquier otra entidad que tenga como función salvaguardar los derechos de la ciudadanía en general, con apoyo técnico, logístico y personal de otras unidades orgánicas de la Municipalidad, de ser el caso.

Para los casos asociados a denuncias previstas en los artículos 16°, 17° y 18° de la presente Ordenanza, la Subgerencia de Fiscalización será la encargada de su atención.

Artículo 26°.- DE LOS INFORMES TÉCNICOS

La Subgerencia de Medio Ambiente, derivará a la Subgerencia de Fiscalización los informes técnicos referidos a las supervisiones realizadas en aquellos establecimientos o actividades que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, a fin de iniciar las funciones de fiscalización municipal con el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, de ser el caso.

Para los casos de atención de denuncias vecinales previstas en los artículos 16°, 17° y 18° de la presente Ordenanza, realizados por personal de la Subgerencia de Fiscalización, no es exigible el informe previo de la Subgerencia de Medio Ambiente”.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el numeral 29.10 del artículo 29° del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado por Ordenanza N° 395-MSI y modificatorias; el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“29.10 INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS: Consiste en el internamiento de vehículos, carrocerías, chatarra, chasis o similares en el depósito, que hayan sido calificados como abandonados en la vía pública, así como aquellos vehículos menores motorizados o no motorizados que incumplan la normatividad vigente o aquellos vehículos cuyo estacionamiento esté prohibido por las normas municipales, o vehículos en los cuales se produzca la activación injustificada, involuntaria e innecesaria de sus sistemas de alarmas.”

Artículo Tercero.- MODIFICAR los Códigos 11.2 y 11.12 de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Isidro, aprobada por la Ordenanza N° 395-MSI y modificatorias; de acuerdo al siguiente detalle:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	OBSERVACIÓN	CATEGORÍAS % UIT					MEDIDA COMPLEMENTARIA	MARCO LEGAL
			I	II	III	IV	V		
11.2	Por ocasionar la activación injustificada, involuntaria e innecesaria de los sistemas de alarma para vehículos, residencias y/o establecimientos públicos o privados.	MULTA	30	50	100	120	150	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO (De ser el caso)	Ordenanza N° 410-MSI y modificatorias. Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias. Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

(...)

11.12	Por producir contaminación sonora ocasionados por: trabajos de acondicionamiento o de refacción, fuera del horario establecido; reproducción de música a alto volumen, celebración de fiestas privadas, espectáculos en vivo, uso de instrumentos musicales acústicos o electro acústicos, entre otros; y/o, mascotas; que generen denuncias vecinales.	MULTA	100					PARALIZACION DE ACTIVIDADES HASTA ADECUACION A LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA N° 410-MSI	Ordenanza N° 410-MSI y modificatorias. Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias.
-------	---	-------	-----	--	--	--	--	--	--

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1553503-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ASCOPE**

Reconforman la Comisión Encargada de la Convocatoria, Evaluación y Selección para Contratación de Personal bajo la Modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (C.A.S.) para el año fiscal 2017

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 173-2017-MPA**

Ascope, 7 de junio del 2017

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 082-2017-MPA, de fecha 10 de Marzo del 2017 y el Memorando N° 0842-2017-GM/MPA, de fecha 01 de Junio del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, publicado el 28 de Junio del 2008 en el Diario Oficial "El Peruano", modificado por Ley N° 29849 y sus normas reglamentarias, aprobadas mediante los Decretos Supremos N° 075-

2008-PCM y N° 065-2011-PCM, se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el cual constituye una modalidad especial de contratación laboral. Se regula por la citada norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, el Art N° 3 inciso 3.1. del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que establece Modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios menciona que para suscribir un contrato administrativo de servicios, las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las etapas de: preparatoria, convocatoria, selección, suscripción y registro del contrato;

Que, el Artículo N° 8° del Decreto Legislativo N° 1057 establece que "(...) El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 082-2017-MPA, de fecha 10 de Marzo del 2017, en su Artículo Primero se resuelve: CONFORMAR la COMISIÓN ENCARGADA DE LA CONVOCATORIA, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN PARA CONTRATACIÓN DE PERSONAL bajo la modalidad de CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) para el año fiscal 2017 para la implementación de las diferentes áreas de la Municipalidad Provincial de Ascope, bajo el régimen especial establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, la misma que estará integrada por los siguientes funcionarios:

DESCRIPCIÓN	CARGOS	NOMBRES Y APELLIDOS
PRESIDENTE TITULAR	Sub Gerente de Recursos Humanos	JUAN MANUEL ACOSTA CHING
MIEMBRO TITULAR	Gerente Municipal	SEGUNDO PACÍFICO MORENO DE LOS SANTOS
MIEMBRO TITULAR	Sub Gerente de Asesoría Jurídica	Abog. SAM JONNATHAN ULLOA CASANOVA
PRESIDENTE SUPLENTE	Sub Gerente de Desarrollo Económico Local	Econ. SEGUNDO ALCIDES BOBADILLA PAREDES
MIEMBRO SUPLENTE	Sub Gerente de Contabilidad	CPC REYDER MACARIO CHAVEZ CORREA

Que, según Memorando N° 0842-2017-GM/MPA, de fecha 01 de Junio del 2017, el Gerente Municipal comunica que por disposición superior se deje sin efecto el Artículo 1 de la Resolución de Alcaldía N° 082-2017-MPA